

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN *UNA ESCUELA SOLIDARIA*.

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1º:

Con la denominación de ASOCIACIÓN *UNA ESCUELA SOLIDARIA* se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo. Dicha asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para administrar, disponer de sus bienes y establecer convenios que lleven a cumplir los fines que se propone.

Artículo 2º: Duración.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º: Fines.

La asociación tiene como fines la concienciación y sensibilización, en primera instancia, de la Comunidad Educativa del IES UNIVERSIDAD LABORAL de las desigualdades de nuestro mundo y sobre todo de la situación de la infancia en los países menos desarrollados.

Para concretar estos fines colaborará con ONG, instituciones o asociaciones que trabajen en estos u otros campos relacionados.

Esta colaboración se centrará sobre todo en lo referente a mejoras en la educación, ya que la Asociación entiende que ésta es uno de los pilares fundamentales para el progreso de los grupos sociales más desfavorecidos.

Artículo 4º: Actividades.

Se llevarán a cabo actividades que combinen los fines educativos y los fines solidarios, para conseguir, por un lado, la educación de los alumnos en valores como la solidaridad o la cooperación internacional, y, por otro, la sensibilización de éstos en los problemas del Tercer Mundo y de los grupos más desfavorecidos de los países desarrollados, sobre todo los que afectan más directamente a los niños y los jóvenes.

Estas actividades se concretarán en:

- Conferencias
- Ciclos de cine
- Publicaciones
- Mercadillos
- Conciertos Solidarios

Y cuantas otras sirvan para conseguir los objetivos educativos y solidarios.

En la medida de lo posible las actividades se integrarán dentro del Plan de Acción Tutorial y servirán también para complementar los currículos de las materias.

Artículo 5º: Domicilio y ámbito.

La asociación establece su domicilio social en CÁCERES, en el IES UNIVERSIDAD LABORAL, situado en la Avenida de la Universidad, nº 53, 10003 de Cáceres. Su ámbito de actuación comprende la comunidad educativa del IES Universidad Laboral, así como la localidad en la que éste se ubica.

CAPITULO II: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 6º: Órganos de gobierno y representación de la asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la asociación son, respectivamente, la Asamblea General, la Junta Directiva y las Comisiones de Actividades.

Artículo 7º: La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano Supremo de la asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 8º: Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará dos veces al año, una en septiembre, al principio del curso escolar y otra en junio, al final del curso; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 9º: Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 48 horas, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda medir un plazo inferior a media hora.

Artículo 10º: Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o reenumeración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de

votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11º: Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes.
- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- Aprobar y rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 12º Facultades de la Asamblea general Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de la Asociación.

Artículo 13º Naturaleza y composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la asamblea General.

Estará formada por el Presidente, un Secretario, un Tesorero y 3 Vocales designados por la Asamblea General. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y su mandato tendrá una duración de 1 año renovable.

Artículo 14º: Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas con una antelación de 15 días a la celebración de la reunión. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta.

Artículo 15º: Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos 48 horas entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del presidente será determinante.

Artículo 16º: Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y el Estado de Cuentas.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 17º: El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18º. El secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad. Su firma será también necesaria para ordenar los pagos.

Artículo 19º. El tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente. Su firma será necesaria para ordenar los pagos.

Artículo 20º. Los vocales.

Los vocales apoyarán las diferentes tareas de la Junta Directiva. El vocal 1º será el que sustituya al presidente, en caso de ausencia de éste, y asumirá, si se diera este supuesto, las funciones de la presidencia.

Artículo 21º. Las Comisiones.

Podrán formarse dentro de la Asamblea General comisiones de 5 miembros, cuando se estime oportuno, para coordinar las actividades que así lo requieran. Estas comisiones seguirán las indicaciones y encargos de la Junta Directiva y serán coordinadas por el Presidente de la Asociación, que a su vez podrá delegar en los vocales. Cada comisión tendrá un coordinador que será su portavoz y su representante.

CAPÍTULO III. LOS ASOCIADOS.

Artículo 22º. Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación los alumnos y alumnas del IES Universidad Laboral que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. También los profesores y los miembros del personal no docente que así lo deseen. De la misma manera podrán pertenecer a la Asociación todas las personas que, aun no formando parte de la comunidad educativa del IES Universidad Laboral, estén interesadas en hacerlo para colaborar en la consecución de los fines propuestos.

Artículo 23º. Socios Honoríficos.

Podrán ser considerados socios honoríficos las personas o instituciones, públicas o privadas, que hayan demostrado fehacientemente con sus actos un compromiso serio para lograr objetivos semejantes a los de la Asociación.

Artículo 24º. Causas de baja en la condición de socios.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Artículo 25º. Derechos y deberes de los asociados:

Derechos:

- Tomar parte de cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Deberes:

- Cumplir los presentes Estatutos y acuerdos de las ASAMBLEAS.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar en su caso las obligaciones propias del cargo que desempeñe.
- Participar activamente en las actividades que organice la Asociación.

- Pagar las cuotas de la Asociación, cuando éstas se establezcan y se aprueben por la Asamblea.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 26º: Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera en la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27º: Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas aportadas por los socios, cuando éstas se establezcan y se aprueben por la Asamblea.
- Las subvenciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, terceras personas o instituciones públicas.
- Las prestaciones de servicios a otras asociaciones o instituciones para realizar actividades acordes con los fines propuestos.
- Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN.

Artículo 28º: Acuerdo de disolución.

La asociación se disolverá:

- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

El acuerdo de la disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 29º: Comisión liquidadora.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinarán para fines benéficos.